

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

REF: **EXONERACION DE ALIMENTO**
Radicado: No. **20001-31-10-001- 2016-00604-00**
Demandante: NELSON ALCIDES ORTIZ TORRES
Demandada: KAROL STEFANY ORTIZ ROYERO

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Por haber sido subsanada EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por NELSON ALCIDES ORTIZ TORRES por conducto de apoderado judicial en contra de KAROL STEFANY ORTIZ ROYERO. Por estar conforme a derecho el Juzgado,

DISPONE

1º- ADMITIR la presente demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por NELSON ALCIDES ORTIZ TORRES por conducto de apoderado judicial en contra de KAROL STEFANY ORTIZ ROYERO.

2º- Notificar a la demandada señora ALIX JOSEFINA OÑATE ARZUAGA el auto admisorio de la demanda en la forma establecida en el artículo 108 y SS del C.G.P., y el artículo 10º del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

2.1. EMPLÁCESE a la demandada señora ALIX JOSEFINA OÑATE ARZUAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.677.713 a través de su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 10 Decreto 806 de 2020), el cual se entenderá surtido una vez transcurran quince (15) días desde la publicación de la información en dicho registro (art. 108 CGP).

3º- Se les advierte a los sujetos procesales que deben enviar por cualquier medio electrónico, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, a la contraparte, a fin de no quedar expuestos a las sanciones establecidas en el decreto 806 del 2020, artículo 3º.

4º- Advertir a los interesados que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1º del artículo 3º del Decreto 806 del 2020) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

5º- Reconózcase personería jurídica al doctor SEBASTIAN MARTINEZ BOTELLO, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial del señor NELSON ALCIDES ORTIZ TORRES con las mismas facultades en que viene otorgado el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

P. EXONERACION DE ALIMENTOS N° 2016-00604
LIRM

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47615f739fbe89e4d58d26986fd2cb8a1c13313e30c5a2350991682f827caada

Documento generado en 25/04/2022 09:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>